



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-158

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA REGIÓN COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO, TAMAULIPAS.

PRIMERO. Se declara el reconocimiento como Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, a la región comprendida por los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ejercerán sus atribuciones Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, en los términos de coordinación con los RR. Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas, a fin de impulsar la planeación del desarrollo urbano sustentable de manera conjunta.

TERCERO. Quedan convalidadas y continúan vigentes todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por las dependencias y entidades tanto municipales como estatales, respecto de la conurbación establecida en la región que comprenden los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del año 2005.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSE GUDIÑO CARDIEL.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA REGIÓN COMPRENDIDA POR LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO, TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 8 de diciembre del año 2005.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-158 de esta LIX Legislatura, mediante el cual se declara el reconocimiento como Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, a la región comprendida por los Municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.